Expediente: **1554/24**
Carátula: **CASSARÁ MARÍA FERNANDA DEL VALLE C/ IMI INTEGRACION S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **08/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - DIAZ GORDILLO, ERIKA LIHUEL-POR DERECHO PROPIO
20331637913 - NADER, MIGUEL ANGEL-POR DERECHO PROPIO
27413837850 - CASSARÁ, María Fernanda del Valle-ACTOR
23273215654 - DIAZ SIGH, MARÍA LAURA-POR DERECHO PROPIO
23273215654 - IMI INTEGRACION S.R.L., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1554/24

H105015893517

JUICIO: CASSARÁ MARÍA FERNANDA DEL VALLE c/ IMI INTEGRACION S.R.L. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE 1554/24. Juzgado del Trabajo VI nom

San Miguel de Tucumán, 07 de octubre de 2025.

1. Fundamentos: constancias de autos, art. 15 CPL, las manifestaciones vertidas por el actor y los letrados intervinientes, y la ratificación, por parte del actor, del convenio presentado y de las aclaraciones efectuadas en la audiencia.

I)- Téngase presente las manifestaciones vertidas por el actor y los letrados intervinientes y la ratificación del convenio presentado en fecha 23/09/2025 y de las aclaraciones efectuadas en la audiencia, por la suma de $10.934.080,05, los cuales se abonarán en dos cuotas iguales de $5.467.040,02, la primera el 10/10/2025 y la segunda el 10/11/25. Los mismos se efectuarán por depósito judicial, para su posterior cobro por ventanilla. En virtud de ello, corresponde **II)-** HOMOLOGAR el convenio presentado en fecha 23/09/2025 respecto del capital, de las costas y de los honorarios de los letrados. **III)** Tener presente la carta de pago de honorarios efectuada por los letrados Nader y Diaz Gordillo. **IV)** Tener presente que los honorarios de la Dra. Singh, se fijan en los importes regulados a los fines de determinar los aportes de ley 6059. **V)** Procédase por Secretaria a la confección de la planilla fiscal. **VI)** Procédase al levantamiento de embargo ordenado en fecha 03/09/2025 en el incidente N°1 y en fecha 09/09/2025 en el incidente N°2, sobre cuentas de los demandados en el Banco Santander Argentina SA, con la salvedad que se va a retener del dinero embargado en el Incidente I1, la suma de la primera cuota de capital, es decir, $5.467.040,02. Por lo tanto, procédase a la devolución a la parte demandada de la diferencia de los montos embargados en el incidente 1 y la totalidad de los importes embargados en el inciente I2. En consecuencia, LIBRESE OFICIO al Banco Macro a fin de que proceda a transferir los fondos antes mencionados a la cuenta de titularidad de la demandada en el Banco Santander Argentina SA. Asimismo, LIBRESE OFICIOS al Banco Santander Argentina SA a fin de que tome conocimiento de los levantamientos de los embargos que se ordena. Ambos oficios se librarán luego de que se acredite el cumplimiento del pago de los aportes por parte de la Dra Diaz Singh. Procédase a dejar constancia en el incidente N°1 y N°2 de lo aquí resuelto. **VII)** Una vez acreditada la presentación del libre deuda alimentario y del depósito de los fondos, procédase por el área de coordinación de la OGA N° 1 a emitir los decretos y ordenes de pago correspondientes al convenio.

Actuación firmada en fecha 07/10/2025

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.